

ORDENANZA N° 252-2011-MDI

Independencia, 05 de Diciembre del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO, la propuesta de incorporación de procedimientos al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Independencia, Informe N° 527-2011-SGOP-GGU/MDI, Informe N° 685-2011/GAL/MDI, Informe N° 630-2011-SGOP/GGU/MDI, Informe N° 164-2011-GPPR/MDI, Informe N° 775-2011-GAL/MDI, Dictamen N° 008-2011-COEPPPO-MDI, de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Organización del Concejo Municipal de Independencia y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; reconoce a los Gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el Concejo Distrital de Independencia, ejerce su función Normativa, mediante sus Ordenanzas, que tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 200° de la Constitución Política del Perú

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Por otra parte el artículo 11° inc. b) de la norma indicada, establece que el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran entre otros aspectos, la prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras, disponiendo además en su numeral 23.2 que los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones

Que, mediante Ley N° 29022 "Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, se establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, especialmente en la áreas rurales, lugares de preferente interés social y zonas de fronteras, para la instalación y desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al considerar estos servicios de interés y necesidad pública como base para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país. Mediante Ley N° 29432 se prorrogó los alcances de la Cuarta disposición Transitoria y Final de la referida Ley N° 29022;

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 79°, numeral 3), establece que las municipalidades distritales tienen como funciones específicas



exclusivas, entre otros, la de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos y privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas áreas; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

Que, el Primer y Segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establecen que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa", y, que "Mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Así mismo, el Artículo 9° Numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, dentro del marco de la Ley N° 29022 "**Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones**", es necesario normar la ejecución y/o instalaciones de infraestructura de planta externa para el servicio de telecomunicaciones en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Estando a las consideraciones señaladas, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; en concordancia con lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal aprobó la siguiente

ORDENANZA:

"REGULA LA INSTALACION Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA"

Artículo Primero. Objeto

La presente tiene por objeto establecer dentro del Distrito de Independencia el marco legal para la autorización y conformidad de obra para la ejecución y/o instalación de infraestructura de planta externa para el servicio de telecomunicaciones en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Segundo. Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se han adoptado las definiciones establecidas en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC y lo establecido en el artículo 2° de Ley N° 29022.

Artículo Tercero.- De la Obligatoriedad de la Autorización

Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del Distrito de Independencia, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente.

Artículo Cuarto.- Apruébese Anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza, y que contiene los procedimientos relacionados a Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo al modelo establecido por el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM.



Artículo Quinto.- De lugares de autorización en el Distrito de Independencia.

Para la Instalación de Infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el inmueble donde se vaya a instalar dicha infraestructura debe cumplir las siguientes condiciones:

- Se encuentre ubicado en una manzana donde se desarrolle únicamente actividad comercial.
- Que los edificios donde se instalen tengan por lo menos 5 pisos de altura.

Adicionalmente a lo expuesto, la infraestructura debe encontrarse a una distancia mínima de 300 metros de otra similar.

Artículo Sexto.- Conformidad y Finalización de Obra

La Municipalidad Distrital de Independencia en concordancia con la Ley N° 29022 y su Reglamento, otorgara, a los Operadores, la Conformidad de Obra de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento

1. Concluida la instalación, el operador presentara ante la unidad de trámite documentario o mesa de partes de la municipalidad la solicitud de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, adjuntando el recibo de pago del derecho correspondiente.
2. De existir observaciones el operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendarios después de haber sido notificados, vencido este plazo y siempre y cuando sean subsanadas las observaciones, la Gerencia de Desarrollo Urbano expedirá la Conformidad y finalización de obra, dentro del plazo de los treinta días calendario, sujeto a la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo. De no subsanar las observaciones, se declarará improcedente el pedido efectuado.

Artículo Séptimo.- Del mantenimiento permanente de los operadores autorizados en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.

- Para el mantenimiento cuyo objeto es preservar un buen estado de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios Públicos de telecomunicaciones el operador deberá comunicar a la municipalidad indicando expresamente los trabajos que se realizarán, adjuntando el cronograma de ejecución, de las áreas comprometidas y de la naturaleza de los trabajos que se realizaran, con una anticipación no menor de 5 (Cinco) días hábiles previos al inicio de la misma.
- En el caso que existiera interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública deberá solicitar, ante la municipalidad, la autorización correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarto de la presente ordenanza la misma que se encuentra en concordancia con el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC., además de un plano de desvíos y señalización indicando el tiempo de interferencia de cada vía utilizada, o siendo necesario tramitar lo dispuesto en el artículo séptimo de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- De las Sanciones

Incorpórese la aplicación de la Sanción descrita en el presente artículo del Reglamento de Aplicación y Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y



Sanciones en lo que corresponde a sanciones a aplicar por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control:

INFRACCIONES	SANCIONES			MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	PREVENTIVA O DIRECTA	MULTA EN % U.I.T.		
		PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURIDICAS	
Por no tener Autorización en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación y Antenas de Telecomunicación.	PREVENTIVA		100	Demolición o Desmontaje
Por no presentar Autorización de Conformidad y Finalización en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación y Antenas de Telecomunicación	PREVENTIVA		90	
Por no comunicar o presentar extemporáneamente la Ejecución de la Instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de servicios Públicos de Telecomunicación y antena de Telecomunicación.	PREVENTIVA		100	
Por no comunicar la Modificación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación y antenas de Telecomunicación	PREVENTIVA		90	
Por no cumplir con el Retiro, Desmontaje o Demolición de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.	PREVENTIVA		100	
Por ocasionar ruidos y vibraciones superiores al límite máximo permitido por la Ley.	PREVENTIVA		90	



Las sanciones serán aplicables a las empresas de telecomunicaciones que no tengan autorizaciones y conformidad de obra de planta externas como cámaras, postes, canalización y fibra óptica.

Artículo Noveno.- De la autorización de Trabajos de Emergencias de las autorizaciones otorgadas en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.

Los trabajos realizados de emergencia a fin de restablecer servicio al público de telecomunicaciones y que requiere de inmediata reparación o reemplazo de los medios o equipos, podrán ejecutarse sin autorización previa, con cargo a que el operador comunique a la entidad municipal su realización dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la misma.

La comunicación antes referida, no exime al operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que se encuentren establecidas en la presente ordenanza y el Decreto Supremo N° 039-2007-MTC que establece la normatividad vigente así como las condiciones de uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificaciones.

Artículo Décimo.- Procedimiento del desmontaje y retiro de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Para el retiro de la infraestructura, el Operador deberá presentar:

- a) Comunicación por escrito, en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el desmontaje y/o retiro de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- b) Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras, demolición y/o desmontaje de las estructuras.
- c) Copia simple de la Autorización que se obtuvo para la Instalación de la Infraestructura.

Disposiciones Transitorias

Primero. Facúltese a la Gerencia de Fiscalización y Control para que inicie las acciones que correspondan para aquellos que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo. Inclúyase la presente modificación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley, la misma que cumplirá la Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Gestión Urbana - Sub. Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

Tercero. Todas las Infraestructuras para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que se encuentren instaladas en el distrito, deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses desde su entrada en vigencia. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, se procederá a su retiro y/o demolición, debiendo la Gerencia de Fiscalización y Control proceder conforme a sus atribuciones.

Cuarto. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la forma prevista por ley.

Quinto. Los expedientes que se encuentren en trámite, deberán adecuarse en un plazo máximo de 30 días a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGITRASE, CUMINIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
ALCALDE

